GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 1 d. 11 8 FEB. 2011 Hora 13 h.
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1376

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE VETERINARIOS CLINICOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Artículo lº.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

1. De conformidad con lo establecido en la ley 19/1977 de 1 de abril, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias sobre asociaciones empresariales, se constituye la Asociación Empresarial de Veterinarios Clínicos de la Provincia de Alicante como una organización empresarial de carácter asociativo sin ánimo de lucro.

2. La Asociación goza de plena capacidad jurídica y de plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines. Su objeto es la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales del sector.

3. Su ámbito territorial será la Provincia de Alicante.

Artículo 2º.- DOMICILIO

La Asociación Empresarial de Veterinarios Clínicos de la provincia de Alicante (AEVA) tiene su sede en Alicante, fijando su domicilio en Rambla Méndez, 38 Entlo.

Este domicilio, podrá cambiarse cuando así lo decida la Junta Directiva, informando de ello a los asociados.

Artículo 3º.- DURACIÓN

La Asociación Empresarial de Veterinarios Clínicos de la provincia de Alicante tiene una duración indefinida.

Artículo 4º.- DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS.

Pueden ser miembros de la Asociación:

1.- Los empresarios/as, licenciados en veterinaria, colegiado en activo que como tal, estén dados de alta como empresario, autónomo o sea socio de una empresa y que presten servicio de veterinario clínico, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y desarrollen su actividad en la provincia de Alicante.

La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la documentación que, según su naturaleza, justifique su existencia legal, para solicitar la inscripción y relación de sus miembros con datos particulares de identificación.

La solicitud de inscripción se formulará por escrito presentado en Secretaría y dirigido al Presidente de la Asociación. La Admisión se resolverá por la Junta Directiva,

Contra la resolución denegatoria de la Junta Directiva en orden a la desestimación de incorporación, podrá el peticionario recurrir en el plazo de quince días ante la Asamblea General.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Hora
Folio
2 d. 11
13 h
PRESENTACIÓ
1376

Los plazos se entienden a partir de la fecha fehaciente de notificación del acuerdo peticionario.

Artículo 5º.- DE LOS FINES.

La Asociación de Empresarios de Veterinarios Clínicos de la Provincia de Alicante reconoce la existencia de peculiaridades sectoriales en la estructura económica y laboral de nuestra provincia y será firme su decisión de respetarlas y procurar coordinarlas, sin merma de la autonomía de gestión, representación y defensa que básicamente les corresponde a las mismas, persiguiendo como fines fundamentales los que se enmarcan en el ámbito de las relaciones laborales (negociación colectiva; expedientes de regulación de empleo; dialogo social e Institucional), y los siguientes

1.- Defensa de los intereses legítimos de sus miembros.

2.-Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.

3.-Mantener relaciones con los organizamos públicos y sociales, asesorando y colaborando con ellos en cuanto redunden en beneficio de la economía del sector.

4.-Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones aspiraciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a la actividad.

5.-Crear y mantener servicios para interés común de los asociados.

6.-Informar a todos los órganos de la Administración pública así como a los asociados de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas del sector.

7.- Representar los intereses empresariales sectoriales ante la sociedad, la Administración y las organizaciones de los trabajadores.

8.- Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes, los intereses sectoriales ante todas las instancias, ya sean representativos, de gestión o de decisión en los planos socio-económicos, culturales o políticos de la Provincia y Comunidad Autónoma.

9.- Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado.

10.- Promover y defender la unidad y la integración empresarial del sector.

11.- Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter sectorial, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las empresas miembros.

12.-Participar y organizar ferias, exposiciones, certámenes y otros eventos, relacionados con el sector.

13.- Edición de revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y a la difusión la actividad sectorial y de la asociación.

14.- Y todas aquellas otras que se consideren convenientes para la consecución de los fines asociativos.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 3 d. 11 — 8 FEB. 2011 Hora 13 h
PRESENTACIO
DEPÓSIT Núm. 03/ 1376

Artículo 6º.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de la Asociación, ejercidos a través de sus representantes:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, mediante sufragio libre y secreto.

2. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

3. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias. Tendrán derecho a conocer en todo momento la situación económica de la Asociación, para lo que se arbitrarán las medidas necesarias.

4. Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos de Gobierno.

5. Utilizar los servicios de que disponga la Asociación en la forma que reglamentariamente se establezca.

6. Instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

Los derechos establecidos en este artículo están supeditados al cumplimiento de los deberes del artículo 7º de estos estatutos, en la forma que determinen sus órganos de Gobierno.

Artículo 7º.- DEBERES.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno

2. Desempeñar los puestos para los que sus representantes fueren elegidos.

3. Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas establecidas.

4. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación

5. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación

6. Asistir a las reuniones a que sean convocados.

7. Facilitar informaciones sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por los órganos de Gobierno de la Asociación.

8. Satisfacer a la Asociación cuotas corporativas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General.

Artículo 8º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 4 d.11 – 8 FEB. 2011 Hora 13h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1376

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 9º.- La Asamblea General, será el supremo órgano de decisión y de gobierno de la Asociación. Todos los demás órganos que en ella existan, tendrán carácter delegado, asesor, gestor o representativo.

Artículo 10º.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los socios que constituyen la entidad. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Artículo 11º.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Aprobar los Estatutos, reformar y modificar los mismos en el quórum que corresponda.

2. Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación

3. Elegir al Presidente y resto de los componentes de la Junta Directiva entre sus miembros, mediante sufragio libre y secreto.

4. Conocer la gestión de la Junta Directiva.

5. Aprobar las cuotas propuestas por la Junta Directiva, ordinarias, extraordinaria y específicas, a satisfacer por los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

6. Aprobar los presupuestos y su liquidación.

7. Aprobar la Memoria Anual de actividades.

8. Ratificar las altas y bajas de sus miembros y el cese de los cargos directivos.

9. Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones empresariales; participación de Asociación en Sociedades Civiles o Mercantiles que sean consideradas de interés para los fines que tiene encomendados en representación del sector empresarial al que pertenecen con ambito provincial.

10. Adoptar la disolución de la Asociación con el quórum que corresponda, así como la modificación de sus Estatutos.

11. Estas funciones son enunciativas, pudiendo extenderse a cuantas actividades competan a esta Asociación.

Artículo 12º.- La Convocatoria de la Asamblea General, se hará por el Presidente y por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día. En primera convocatoria, quedará válidamente constituida la Asamblea General si asisten la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario, se constituirá la segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de vocales que asistan.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Hora
Fons 8 FEB 2011
PRESENTACIÓ

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, y en su defecto por el Vicepresidente que corresponda, actuando como Secretario el de la Asociación y en ausencia de éste le sustituirá el vocal presente más joven de la Junta Directiva.

De sus reuniones se levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación o alternativamente, por dos interventores en el plazo máximo de diez días, designados expresamente en la misma Asamblea. Este Acta tendrá plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, comunicándose a los miembros para su información y efecto, con la firma del Secretario y visado del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para la modificación de Estatutos y para la disolución de la Asociación, para lo que se necesitará el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asociación en primera convocatoria y de los 2/3 de los asistentes en segunda convocatoria.

Todo vocal de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma, delegando por escrito y en favor siempre de otro miembro de la Asamblea, su derecho de voto.

Artículo 13º.- La Asamblea General debe reunirse como mínimo una vez al año.

El Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo, el Presidente la convocará cuando medie acuerdo en tal sentido de la Junta Directiva en un plazo máximo de treinta días.

También la Presidencia convocará la Asamblea General a petición del 20%, al menos, de los miembros de la misma y en un plazo máximo de treinta días.

Dicha petición, se cursará, a través de la Secretaría, a la Presidencia y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos.

En cualquier caso, se especificará el orden del día de la convocatoria.

Artículo 14º.- VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Estará constituida por:

a.-El Presidente de la Asociación que lo será de la Junta Directiva
b.-Un Vicepresidente
c.-Un tesorero- contador
d.-Un secretario General
e.- Tres vocales

Artículo 15º.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias para el logro de sus fines específicos.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ D'ALACANT
Folio 6 d. 11
Hora 13h
PRESENTACIÓ
Nº 1376

3. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas.

4. Confeccionar los Presupuestos y su liquidación para su aprobación por la Asamblea General.

5. Elaboración de la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.

6. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes inmuebles

7. Acordar la constitución de Comisiones Especializadas, temporales o proponer las permanentes.

8. Solicitar en su caso, la celebración de la Asamblea.

9. Conocer e informar de los balances y liquidaciones de cuentas que se presenten en la Asamblea General.

10. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.

11. Propone a la Asamblea General, de entre sus componentes al Vicepresidente, Secretario General, Contador y Tesorero, mediante elección libre y secreta y por mayoría simple de asistentes.

12. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.

13. Admitir, acordar y decidir sobre las altas y bajas que se soliciten voluntariamente o por causa reglamentaria.

14. Asumir entre las reuniones de Asamblea General las funciones que competan en caso de urgencia y dando cuenta a la misma en la primera reunión que celebre.

16. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, que serán ratificados por la Asamblea General.

17.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

18.- Cuantas competencias tiene atribuidas la Asamblea General en cuestiones de urgencia que estimará la Presidencia.

Artículo 16º.- Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se necesitará la presencia del Presidente o de un Vicepresidente y del Secretario.

Deberá reunirse al menos cada seis meses debidamente convocada por su Presidente, con cinco días de antelación al menos y con expresa indicación del Orden del Día.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida si asisten la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tiene reconocido voto de calidad.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA
DIRECCIÓ TERRITORIAL
Folio 7 d. 11 - 8 FEB. 2011 Hora 13 h
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1376

Artículo 17º.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, y realizará las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

2. Convocar las sesiones de la Asamblea General, y Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3. Delegar sus funciones total o parcialmente y por tiempo determinado en cualquiera de los Vicepresidentes.

4. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la remoción del Secretario Técnico.

5. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

6. En todos los órganos que preside, su voto es de calidad.

7. Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en Asamblea General, con intervención del Contador.

8. Asumirá en caso de urgencia las facultades de la Junta Directiva convocada en el plazo de diez días al mismo para darle cuenta de lo actuado.

Artículo 18º.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente asume en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste le correspondan.

En caso de quedar vacante la presidencia, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente, hasta agotar el mandato que tuviera el mismo.

Artículo 19º.- DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario General de la Asociación, lo será también de la Junta Directiva, y de la Asamblea General. Es nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, autorizándolas con su firma.

2. Advertir, de los posibles actos de ilegalidad en que se pueda incurrir al adoptar acuerdos, mediante nota en que su intervención sea preceptiva o en las reuniones de pase constar en Acta.

3. Custodiar los libros, y documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.

4. Llevar el control de los libros Asociados.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 8 d 11 Hora 8 FEB. 2011 13h
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1376

5. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación que deberá visar el Presidente.

6. Disponer la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación y cumplir los encargos que en ejercicio de sus funciones y reglamentariamente se le encomiende.

Tiene capacidad para representar y también para comprometer a la Confederación en convenios de formación, contratos laborales, contratos de suministros, otros de análoga naturaleza, así como todos los relacionados con la negociación colectiva.

Artículo 20°.- TESORERO - CONTADOR

El Tesorero- Contador, es el miembro de la Junta Directiva encargado de la intervención de todos los documentos de cobros y pagos de la Asociación y de establecer y supervisar la contabilidad. Tendrá la custodia de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, firmando los documentos de cobros y pagos y respondiendo de las cantidades que tuviere en depósito.

Deberá comunicar inmediatamente al Presidente y a la Junta Directiva las infracciones o irregularidades que observe en los cobros y pagos y en general en la gestión económica de la Entidad.

Deberá intervenir todas las operaciones de la Asociación, realizar el Arqueo de Caja, cuando lo encomiende la Junta Directiva o lo estime él; y llevar el control de las cuentas bancarias visándolas para conocimiento de la Junta Directiva, teniendo conocimiento en todo momento de la marcha económica de la Entidad.

Custodiará también los libros de caja y contabilidad y firmará conjunta e indistintamente con el Presidente, Secretario General los cheques y documentos que hayan de girarse contra las cuentas abiertas a nombre de la Asociación para el movimiento de fondos.

Informará de la situación económica de la Asociación en las reuniones de la Junta Directiva al miembro de la Asociación que lo solicite y formalizará los inventarios y balances reglamentarios.

En caso de ausencia estará sustituido por el Secretario General.

Artículo 21°.- DE LAS VOCALÍAS DE REPRESENTACIÓN DE LA AVECA A DISTINTOS NIVELES.

La Junta Directiva está facultada para proponer y nombrar los cargos y vocalías de representación de la Asociación en órganos o Instituciones nacionales, regionales, provinciales o de cualquier otro ámbito territorial o funcional. De estos cargos se deberá informar a la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que según los Estatutos, se convoque.

Los designados como representantes de la Asociación en los órganos indicados en el apartado anterior habrán de ser vocales de la Asamblea General de la misma o persona especializada en la cuestión de que se trate.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDUSTRIA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 9 Hora 13h
8 FEB. 2011
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1376

Artículo 22º.- CAUSAS DE CESE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los componentes de la Junta Directiva y Asamblea General de la Confederación, así como los representantes de la Asociación en órganos o entidades de nivel nacional, regional, provincial o de cualquier otra índole, cesarán:

a) A petición propia.

b) Por cesar como miembro de la Asamblea General.

c) Por acuerdo razonado de la Junta Directiva.

d) Por término del mandato.

e) Por falta de asistencia a las reuniones de los Órganos de Gobierno a los que pertenezca, sin causa justificada, durante tres convocatorias en un año, consecutivos o no, a propuesta del Presidente del Órgano de Gobierno que se trate.

f) Por haber cesado en la representación que ostentaba de empresas miembro de la Asociación

Artículo 23º.- DE LA DURACIÓN Y CARÁCTER HONORARIO DE LOS CARGOS.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de 4 años. Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 24º.- Todos los cargos directivos y los ejercicios en los órganos de gobierno serán honoríficos no pudiendo percibir sus titulares retribuciones por su gestión. No obstante se les reintegrará íntegramente el importe de los gastos que se originen en el desempeño de su misión con cargo a los presupuestos de la Asociación.

Excepcionalmente se podrá retribuir a las personas cuya representación les esté conferida por su condición de Especialistas, Técnicos o Peritos.

Artículo 25º.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y fines, pueda tener acceso en el orden institucional.

Igualmente, contará con las aportaciones específicas o extraordinarias que en Asamblea General puedan aprobarse y por la cuantía que se determine.

Dispondrá también de los ingresos, que eventualmente o por cualquier concepto legítimo se produzcan.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 10 de 11 — 8 FEB. 2011 — Hora 13 h.
PRESENTACIÓ
DEPÓSIT Núm. 03/ 1376

Artículo 26°.- DE LOS PRESUPUESTOS.

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

La Memoria y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación, previo informe preceptivo de la Junta Directiva, corresponde a la Asamblea General, serán expuestas con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea para la comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Disolución

Artículo 27°.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos, la Asamblea General creará una Comisión Liquidadora que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto.

Al remanente que pudiera quedar, una vez atendidas las obligaciones pertinentes, se le dará el destino acordado por la Asamblea General siempre dirigido a entidades o actividades que se enmarquen en los fines y objetivos similares a los de esta organización empresarial.

Régimen Electoral

Artículo 28°.- Todos los componentes de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos, mediante sufragio libre y secreto de entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 29°.- Las candidaturas a las vocalias se habrán de presentar con veinte días de antelación cuando menos, al plazo señalado para la elección. Pasados dos días se procederá a la proclamación de candidatos por la Junta Directiva y en caso de desestimación de alguna propuesta por falta de cumplimiento de requisitos, el interesado podrá subsanarlos en otros dos días o recurrir dentro de dicho plazo si estima que le asiste la razón resolviendo la Junta Directiva con carácter definitivo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 30°.- Los candidatos a la Presidencia deberán ser propuestos al menos por tres miembros de la Asamblea General. Ningún miembro de la Asamblea General podrá proponer a más de un candidato.

Artículo 31°.- En el momento de proceder a la votación, la mesa electoral, se constituirá con el representante de mayor edad de la Asamblea General que actuará de Presidente y los dos representantes de menor edad que actuarán de vocales interventores, siendo Secretario el Secretaria de la Asociación.

Artículo 32°.- Las vacantes, que se produzcan en la Junta Directiva por cualquier causa, serán cubiertas mediante elección libre y secreta por la Asamblea General y por mayoría simple, durando el mandato el tiempo que le restara al vacante

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'OCUPACIÓ I TREBALL D'ALACANT
Folio 11 de 11
Hora 13h
8 FEB. 2011
PRESENTACIÓ
DEPÒSIT Núm. 03/ 1376

Artículo 33º.- DEL REGISTRO DE EMPRESAS ASOCIADAS.

Existirá un registro general a cargo del Secretario General, donde constarán perfectamente individualizadas las empresas que integran la Asociación con especificación del nombre, actividad, territorio y domicilio.

Disposiciones Finales

1.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva y en último término, la Asamblea General

2.- La Asociación ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas profesionales se dicten.